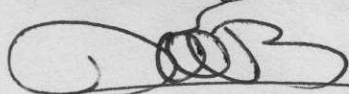


Hoy cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023), atentamente pasa al Despacho del señor Juez, para su calificación, el radicado 157624089001 2023 00056 Verbal de Pertenencia Agraria.



DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL

Secretario



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA-BOYACA
j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado : 157624089001-2023-00056. VERBAL-PERTENENCIA AGRARIA

Demandante : ROSA ELENA SUAREZ DE SUAREZ

Demandados : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE LEOPOLDO SUAREZ PINEDA Y SOLEDAD CUADRADO
DE SUAREZ. Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO : INADMITE DEMANDA.

Teniendo en cuenta que la demanda instaurada, ***prima facie***, cumpliría con los requisitos establecidos en los artículos 82, 90 y 375 del Código General del Proceso, impera que la parte activa proceda inmediatamente a precisar la identificación correcta de los herederos determinados BERNARDA SUAREZ CUADRADO y HERMINIO SUAREZ CUADRADO, hijos de los titulares de derecho real de dominio LEOPOLDO SUAREZ PINEDA y SOLEDAD CUADRADO de SUAREZ.

En ese orden, adicionalmente aportarán además del acta de registro civil de nacimiento correspondiente a la demandante ROSA ELENA SUAREZ CUADRADO y/o ROSA ELENA SUAREZ de SUAREZ, una copia fiel de la cédula de ciudadanía de esta ciudadana. Lo anterior, al observarse el poder especial conferido, y, los hechos "2." y "8.4 y ss" del libelo inaugural, la existencia de incongruencia en la información adosada sobre este aspecto relevante para efectos de la plena identificación de la accionante; a corregir y/o aclarar en la demanda y en el poder especial a obrar.

Lo anterior, para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO, subsanen el escrito introductorio de la acción de pertenencia propuesta, por adolecer de los defectos colegidos. (Arts. 82.2 , 74 inciso primero y, 90.1 del C.G.P.)

Por lo anterior el juzgado,

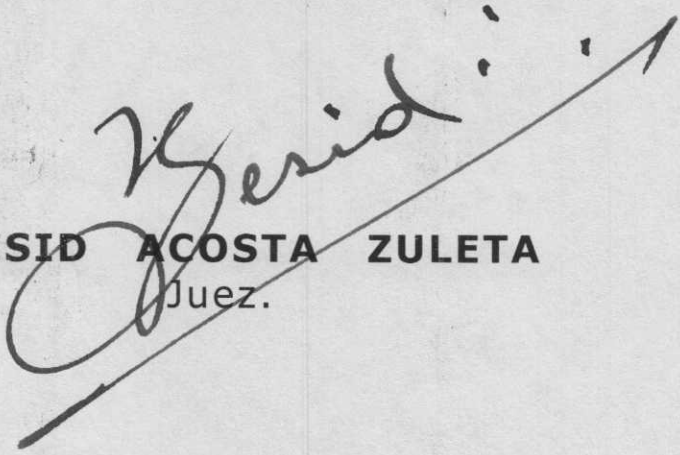
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por ROSA ELENA SUAREZ DE SUAREZ CC 23.263.685 de Tunja, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término de (05) días a la parte demandante para que subsane los defectos señalados de conformidad con lo expuesto so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al togado inscrito GILBERTO CUERVO SIERRA identificado con CC 4.097.725 de Chíquiza y T.P. 401.617 del CSJ. como apoderado judicial de la parte demandante para que represente sus intereses de conformidad con el poder otorgado y el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


YESID ACOSTA ZULETA
Juez.